

NO SE GENERA INFORMACIÓN

Este sujeto obligado SI está facultado para generar la información requerida en cuanto a reportar las Auditorías Concluidas, sin embargo el Órgano para realizarlas, evaluarlas y llevarlas a cabo es la Contraloría General del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 43, 44 fracción II de la Ley de Orgánica del la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y el artículo 15 fracción I Y II del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado, durante el presente mes que se reporta NO se generó información respecto a, Resultados de Auditorías Realizadas, razón por la cual, no se tiene hipervínculo al documento de referencia.

Ley Orgánica de la Administración pública del estado de San Luis Potosí

ARTICULO 43. Los actos de los servidores públicos de la administración pública del Estado, se sujetarán a un Sistema Estatal de Control, mediante el cual se vigila su apego a la normatividad establecida y la transparente aplicación de los recursos del erario.

ARTICULO 44. Para efecto de lo establecido en el artículo inmediato anterior, el Gobernador del Estado contará con la Contraloría General del Estado, a la que le corresponde el derecho de los siguientes asuntos:

II. Establecer y vigilar el cumplimiento de las normas de control, fiscalización y auditoría que deban observar las dependencias y entidades de la administración pública estatal;

Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado

ARTÍCULO 15. Corresponde a la Dirección General de Control y Auditoría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Verificar, por sí, o a través de sus áreas de adscripción, que los actos de la administración pública estatal, se ajusten a las disposiciones legales vigentes, en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, adquisiciones, deuda, sistemas de registro, contabilidad y de administración de personal, obras públicas y servicios relacionados con las mismas; asignación, uso, transferencia, afectación, arrendamiento, conservación, enajenación y baja de muebles e inmuebles y demás activos y recursos materiales, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Estado.

- II. Ordenar la realización de auditorías financieras, de cumplimiento y de desempeño de la gestión gubernamental, directas o por conducto de despachos externos, y de visitas de inspección a las dependencias y a las entidades, así como a los fideicomisos públicos, con apego a las normas técnicas y lineamientos de auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y a los principios del Código de Ética, emitido en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, a fin de promover la eficacia en la gestión, así como prevenir, detectar e inhibir prácticas de corrupción y conflictos de interés de los servidores públicos estatales.

Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.